

Constancia Secretarial: El 26 de octubre de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación en término. Pasa al despacho para decidir lo pertinente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00897

En vista a la constancia secretarial que antecede y verificado el cumplimiento de lo requerido, así como de los requisitos exigidos por los artículos 419 y 421 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- ADMITIR el proceso monitorio incoado por **CARLOS ARMANDO ALVARADO AUDITORS SAS**, contra **NADIA ANDREA GARCIA RODRIGUEZ**.

SEGUNDO.- REQUERIR a **NADIA ANDREA GARCIA RODRIGUEZ** para que en el plazo de diez (10) días:

1.) PAGUE las siguientes sumas de dinero:

a.) \$4.165.000M/cte., por concepto de factura No 184 de fecha 2 de mayo de 2018.

b.) Que se declare el pago de los intereses moratorios por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 2 de mayo de 2018, hasta cuando se efectúe su pago total por el ejecutado.

2) En defecto de lo anterior exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada. Para tal efecto se le concede el plazo de diez (10) días (artículo 421 (inciso primero) del CGP).

TERCERO. - Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. (Inciso 2°, artículo 421 *ibidem*).

CUARTO.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite establecido en el artículo 421 *ibidem*.

QUINTO.-Se reconoce para actuar a Carlos Armando Alvarado como representante legal Auditors S.A.S.

SEXTO.- Se prorroga el término para decidir la instancia en seis (6) meses más, de conformidad con la facultad del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 65 del 12 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff49fbc495ab39e56c1092476202fb3e3bb22eccc9111056449330e23de7ddec**
Documento generado en 10/11/2021 11:57:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>